

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 17 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, quien, no emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 15 de agosto de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1856
Radicado 63 001 3110 002 2023 00009 00



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos, promovido por la señora Estefanía López Gil, contra el señor Carlos Andrés López Betancourt, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibidem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 2:30 pm, siendo esta fecha y hora más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo, se cita tanto a la demandante, señora Estefanía López Gil, como al demandado, señor Carlos Andrés López Betancourt, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el orden 005 y 006 del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

Testimoniales: Se rechazan las testimoniales solicitadas por no estar conforme a lo indicado por el art. 212 y 392, párrafo 2, del C.G.P.

Interrogatorio de parte: Se dispone a escuchar en interrogatorio al señor Carlos Andrés López Betancourt.

Oficios solicitados: Frente a esta solicitud, consagra el inciso 2° del artículo 173 CGP que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* (Resaltado fuera del texto)

Ahora, si revisamos la contestación se evidencia que no se allego prueba si quiera sumaria de que se acredite que la parte hubiera elevado solicitud ante la Tesorería de la Policía Nacional, sin embargo, la información que se pretende recabar está sometida a reserva, motivo por el cual, de forma excepcional, se accederá a lo pedido, atendiendo dicha situación.

Así las cosas, se dispondrá oficiar a la Tesorería de la Policía Nacional para que certifique el salario percibido por el demandado, señor Carlos Andrés López Betancourt, en donde se incluyan las bonificaciones y demás emolumentos percibidos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el expediente digital de folio 15 a 29 del orden 022 reiteradas en el orden 023.

Testimoniales: Se rechazan las testimoniales solicitadas por no estar conforme a lo indicado por el art. 212 y 392, párrafo 2, del C.G.P.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio de la señora Estefanía López Gil.

De otra parte, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se les previene acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes y a sus abogados y a la Defensoría de Familia y la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Policía Judicial, la cual se ordena remitir.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

Juez

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77acb2d3b8738cea59827aa97fa9137c6705bc4f8a1b88bab24248971e78d0c**

Documento generado en 23/08/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>